

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Gaceta del 19 de Enero de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA BAJA EN EL EJERCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO A LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

Continuación. (1)

CAPITULO VI.

De los reclutas disponibles.

Art. 56. Son reclutas disponibles todos los mozos que excedan del cupo que anualmente se asigna á cada pueblo para cubrir las bajas de los Ejércitos de la Península y Ultramar y de la Marina, y constituyen la segunda clase del servicio activo.

Art. 57. Los reclutas disponibles ingresarán en Caja lo mismo que los declarados soldados, con destino inmediato á cuerpo de Ejército; pero una vez filiados, serán alta en los batallones de reserva de infantería de su respectiva localidad, siendo conducidos por Oficiales de estos desde la Caja á los puntos en que residen las Plañas Mayores de ellos.

Art. 58. Los Jefes de las Cajas de reclutas pondrán á las órdenes de los de la reserva de infantería, entregándoles al propio tiempo las filiaciones y una relación nominal por pueblos, expresando en ella el número que les haya cabido en suerte, su domicilio, oficio u ocupación, es-

(1) Véase el número 87.

tatura, nombre y apellido de los padres y todos los datos que puedan conducir al completo conocimiento de dichos individuos, sus antecedentes y ulterior destino, á fin de que puedan los encargados de dichas reservas facilitar la incorporación de ellos en caso necesario.

Igual relación y al mismo efecto entregará al Gobernador militar de la provincia y Jefe de la Guardia civil, que este á su vez comunicará á las compañías, y sus Capitanes á los Jefes de línea.

Art. 59. Tan luego como los reclutas disponibles se presenten á los Jefes de las respectivas reservas de infantería, examinarán y confrontarán sus filiaciones; harán poner en ellas la nota de presentación, dispondrán que presten juramento de fidelidad á las banderas, que se les entere de de las leyes penales y que se les imponga de la instrucción de recluta y compañía, empleando en todo un mes, contada desde la fecha del ingreso en Caja, pasado el cual se les expedirá un pase para su pueblo como disponibles.

Este pase se respaldará con los artículos 64 y 104 de este reglamento, y advertencias que la práctica aconseje.

Art. 60. Los reclutas disponibles que acrediten ante el Jefe de la reserva que conocen las leyes penales, la instrucción del recluta y alguna inteligencia en el manejo del arma que use el Ejército, tendrán derecho á que se les dispense una parte del mes de instrucción, y á que se les expida el pase para ir á su pueblo, previa la presentación al Jefe de la reserva respectiva.

Art. 61. En el mes que dure la instrucción serán socorridos con ración de pan y 50 céntimos de peseta diarios, que reclamará según revista el Jefe de la respectiva reserva.

También se les abonará durante dicho tiempo el utensilio necesario y las hospitalidades que devenguen.

Art. 62. Para dar instrucción á los reclutas disponibles se proveerá á los batallones de reserva del arma-

mento, equipo y vestuario que se considere necesario; todo lo cual, y el importe de su admision y conservación, estará en armonía con los reglamentos de las diferentes armas.

El armamento lo facilitará el cuerpo de Artillería.

Terminada la instrucción lo entregarán todo para su conservación en los batallones de reserva de la respectiva circunscripción, regresando á sus casas con el calzado y ropa de paisano que al efecto habrán conservado.

Art. 63. El Gobierno señalará en los centros de reserva, capital de la provincia ó en las plazas fuertes inmediatas, un edificio proporcionado y con la capacidad necesaria para que puedan tener colocacion el armamento y demás efectos á que se contrae el artículo anterior.

Art. 64. Los reclutas disponibles no pertenecerán á la reserva; pero como cuestion de buen orden para que constantemente se sepa su residencia y para procurar su pronta incorporación en caso de disponerse estarán á las órdenes y bajo la vigilancia y cuidado de los respectivo Jefes de la que corresponda á la localidad en que residen.

Art. 65. El tiempo servido en esta situación se considerará como en activo, y se empezará á contar desde su alta en un cuadro de reserva, y por consiguiente al cumplir los cuatro años pasarán á dicha situación.

Art. 66. Los reclutas disponibles podrán emprender viajes y variar de residencia con los requisitos que previene el artículo 10.

Art. 67. El alta y baja y cuanto corresponda al detall de los disponibles se llevará con la mayor minuciosidad en los respectivos batallones de reserva; pero con entera separacion de su propia fuerza, pues esta, en caso de ponerse la reserva sobre las armas, ha de constituir por sí sola el batallón, y aquella marchará donde las necesidades lo exijan, y allí se han de remitir sus documentos de baja siempre que se llame á servicio activo.

Art. 68. En caso de guerra ó alteracion del orden público, podrán ser llamados los reclutas disponibles al servicio activo por medio de un Real decreto.

Cuando llegue este caso, serán destinados á los cuerpos activos para completar la fuerza fijada para el pie de guerra, ó se formarán con ellos cuerpos nuevos.

Art. 69. Cuando se hagan estos llamamientos, se incorporarán los reclutas disponibles en los centros de los batallones de reserva ó puntos que al efecto se determinen por el Gobierno; debiendo cooperar al mejor resultado de esta operacion los Jefes de la Guardia civil, los de la reserva y los Alcaldes, según se recomienda el artículo 58.

En los puntos citados se hará luego la distribucion entre las diferentes armas, según las instrucciones que al efecto se comunicarán por Ministerio de la Guerra, procediéndose en armonía con lo que se previene en el capítulo 2.º para la distribucion de los de primera clase, con la sola diferencia de que los batallones de reserva ejercerán en este caso las funciones de las Cajas de recluta.

Art. 70. En el caso de no ser llamados de una vez todos los reclutas disponibles para ingresar en los cuerpos activos, se empezará por los que corresponden al contingente más joven, de manera que los últimos sean los que estén más próximos á pasar á la reserva.

Art. 71. Despues de servir cuatro años en activo en cualquiera de las clases y situaciones dichas, pasarán á la reserva, donde completarán los ocho que la ley previene, á menos que las circunstancias exijan su permanencia en activo. Esto no podrá tener lugar mas que en tiempo de guerra y cuando no haya fuerza alguna con licencia ilimitada.

CAPITULO VII.

De los reclutas cortos de talla.

Art. 72. Los que sin tener la ta-

la de un metro 540 milímetros alcan- cen la de un metro 500 serán dados de alta en la reserva con el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo, á cuyo efecto en la época oportuna serán puestos á disposicion del Ayuntamiento ó Comision provincial respectiva.

Art. 73. Si en alguno de los años que están sujetos á observacion por cortos de talla la alcanzan, ingresarán en el Ejército activo, donde servirán cuatro; y al terminarlos pasarán á la reserva, en la que se les abonarán el tiempo que sirvieron en ella antes de venir á activo.

Art. 74. Los Jefes de las Cajas remitirán á los de la reservas relacion muy detallada de los mozos que estén en este caso, con expresion del pueblo de su naturaleza, nombre del padre y madre, cuantas noticias puedan sacarse de la filiacion y datos que se tengan.

Art. 75. Si llega el caso de que las reservas se pongan sobre las armas, los cortos de talla estarán exentos de responder al llamamiento, pues siendo exencion legal para el servicio activo, debe eximirles de toda situacion analoga.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con la tentativa comunicacion: fecha de ayer, se ha servido remitirme el Ilmo. Sr. D. Antonio Cantero, Director gerente de la compania de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Oranse á Vigo, la cantidad de 477 pesetas, producto de un dia de haber de cada uno de los empleados de la compania, á fin de que las destinase á objetos benéficos, para solemnizar así el fausto suceso del enlace regio, cuya cantidad he distribuido en la siguiente forma:

- Hospital provincial 135 pts.
- Hospicio 125 id.
- Asilo de los pobres 125 id.
- Ayuntamiento a fin de que lo reparta como crea mejor 102 id.

TOTAL 477

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los donantes y del publico.

Zamora 22 de Enero de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

GOBIERNO MILITAR

DE ZAMORA.

IV CUARTILLO

Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: En treinta de Noviembre del año último dirigí al arma de mi cargo la circular siguiente: La Junta directiva de la

Asociacion para sostenimiento del Asilo de Huérfanos de la Infanteria, en sesion de ayer, acordó que los artículos 6.º y 104 del Reglamento, queden el primero adiccionado y el segundo redactado en la forma siguiente:—«Párrafo 2.º art. 6.º Para poder las viudas obtener los derechos que se les concede en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto mas cuotas que las que corresponden á los dos últimos trimestres, contados á la fecha de su fallecimiento.—Art. 104: A ningun huérfano se le concederá el uso de licencia temporal por enfermo, á excepcion de los que necesitan tomar baños, acompañando certificacion médica e informe del Jefe del establecimiento, en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicacion, no pudiendo exceder de un mes, abonandoles el Establecimiento 250 pesetas diarias y los gastos de viaje, sin mas abono, debiendo sacarlos del asilo sus madres ó tutores, quienes los presentarán en el plazo señalado sin escusa alguna.»—Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para la debida publicidad y á fin de que los socios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallen en descubierto por inscripcion, se dirijan á este Centro directivo, expresando para facilitar la operacion los cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los interesados residentes en ese distrito de su digno mando de reemplazo y comision activa. Lo trascribo á V. E. á fin de que disponga que el anterior acuerdo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1878.—Montenegro.—Es copia: El Brigadier, Gobernador militar, Marin.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden, fecha 15 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos, á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia. Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Zamora 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Villalpando que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1877 á 78, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 16 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso piopio y consumo.

Frutos y especie.	cantidad total 10 por 100.		Pts. C.
	Mayor....	Cabrio.....	
Vacuno....	9	120	15
Lanar....	3	800	144
Estension en hectas.	366	800	144
Epoca del año.	O. P.	P.	

OBJETO	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.	MADERAS.	LEÑAS.	Estacion de la corta.—Hetas.	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.	MONTES ENAGENABLES.	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.	MONTES ENAGENABLES.	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.	MONTES ENAGENABLES.	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.	MONTES ENAGENABLES.	Especie.	Extension de la corta.—Hetas.

NOTA. Lo que hago publico por medio de este Boletín oficial, para que á la brevedad posible todos los Municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les corresponden y aparecen á la deracha de este estado, segun previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en a oficina del distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los empleados de un genero de aprovechamiento los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de Montes.

Zamora 5 de Enero de 1878.—El Ingeniero Jefe, Marin Pascual.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA Para la recaudacion de contribuciones, Provincia de Zamora

Relacion de los dias en los cuales se ha de verificar la cobranza del tercer trimestre del actual año economico.

PARTIDO DE ALCAÑICES

Table listing municipalities in the Partido de Alcañices with their respective dates. Includes: Alcañices, Boya, Coadou, Cerdeña de Aliste, Carbajales, Fonfria, Paramontanos, Friera de Valverde, Ferreras de Arriba, Ferreras de Abajo, Ferrerueta, Figueruela de Arriba, Figueruela de Abajo, Gallegos del Rio, Losacio, Losacino, Manzanar del Barco, Monrepela, Mahide, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pina, Ricobayo, Rabanales, Rofio, Rabano, San Vicente del Barco, San Vicente de la Cabeza, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vitero, Samir de los Caños, Trabazos, Videmala, Villacampo, Villarino tras la Sierra, Vegallave, Viñasovino, Villaveza de Valverde, Villanueva de las Peras.

PARTIDO DE BENAVENTE

Table listing municipalities in the Partido de Benavente with their respective dates. Includes: Alcabilla, Aros, Arrabalde, Ayó, Barcial, Benavente, Bercianos, Breto, Bretocino, Brime y Sog, Brime de Urz, Calzadilla, Camarzana, Castrogonzalo.

Table listing municipalities in the Partido de Berrillo with their respective dates. Includes: Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla, Fresno de la Polvorosa, Fuente-encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Manganeses la Polvorosa, Maire, Matilla de Arzon, Melgar de Tera, Micereces, Milles, Morales de Rey, Olmillos de Valverde, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pozuelo de Vidriales, Pueblita de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Vina, San Roman del Valle, Santa Colomba las Capabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santivañez de Vidriales, Santovenia, Sarama de Tera, Tardemezcar, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazar, Villaferrueta, Villageriz, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villaveza del Agua.

PARTIDO DE BERMILLO

Table listing municipalities in the Partido de Berrillo with their respective dates. Includes: Abelen, Alfaraz, Almeda, Argañin, Argusino, Badilla, Berrillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Ganame, Ganame, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moraleja, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Pererueta.

Table listing municipalities in the Partido de Fuentesauco with their respective dates. Includes: Piñuel, Roelós, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villardelbuey, Villardiégua, Viñuela, Zafara.

PARTIDO DE FUENTESAUCA

Table listing municipalities in the Partido de Fuentesauco with their respective dates. Includes: Argujillo, Boveda, Cañizal, Castrillo, Cubo del Vino, Cuelgamures, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Guarrate, Maderal, Mayalde, Olmo, Pego, Peleas de Arriba, Piñero, San Miguel la Rivera, Sta. Clara de Avedillo, Vadillo, Villabuena, Villascusa, Villamor de los Escuderos.

PARTIDO DE LA PUEBLA

Table listing municipalities in the Partido de la Puebla with their respective dates. Includes: San Cebrian, San Justo, Rosinos de la Requejada, Robleda, Justel, Muelas de los Caballeros, Donado, Espadanedo, Manzanar de los Infantes, Lanseros, Trefacio, Galende, Cobrerros, Requejo, Terroso, Pedralva, Porto, Pias, Hermisende, Lubian, Puebla de Sanabria, Ungilde, Folgoso de la Caballada, Codesal, Cionalo, Villardecieryos, Valparaiso, Valdemerilla, Cernadilla, Otero de Sanabria.

Table listing municipalities in the Partido de Toro with their respective dates. Includes: Palacios de Sanabria, Asturianos, Mombuey, Otero de Centenos, Peque, Molézuels de la Caballada, Honégro del Puente.

PARTIDO DE TORO

Table listing municipalities in the Partido de Toro with their respective dates. Includes: Aspariegos, Abezames, Belyer, Bustillo, Castronuevo, Fréno, Fuentesecas, Gallegos, Malva, Matilla, Morales, Peleagonzalo, Pinilla, Pobladura, Pozo-antiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Villaluve, Valdefinjas, Vezdemarban, Venialvo, Villalazan, Villalonso, Villardondiego, Villavendimio.

PARTIDO DE VILLALRANDO

Table listing municipalities in the Partido de Villalrando with their respective dates. Includes: Villalrando, Villamayor, Cerecinos, Villanueva, Castroverde, Villardefallaves, Villalobos, Vega, San Miguel, Valdescorriel, Villafáfila, Revellinos, San Agustin, San Esteban, Vidayanes, S. Martin de Valderaduey, Villadiga, Canizo, Quintanilla del Monte, Cotanes, Tapiotes, Prado, Quintanilla del Olmo, Villarrin, Villalva, Manganeses, Riego, Granja de Morerueta, Otero.

PARTIDO DE ZAMORA

Table listing municipalities in the Partido de Zamora with their respective dates. Includes: Moraleja del Vino, Fontanillas de Castro, Perdigon, Corrales.

Cerecinos del Carrizal	1, 2 y 3	Casaseca de las Chanas	8 y 10	Coreces	14, 15 y 16
Arquillos	1, 2 y 3	Valcabado	10, 11 y 12	Cubillos	15, 16 y 17
Almaraz	4, 5 y 6	Montamarta	10, 11 y 12	Releas de Abajo	15, 16 y 17
Pajares	3, 4 y 5	Molacillos	10, 11 y 12	Jambrina	15, 16 y 17
Entrala	4 y 5	Andavías	12, 13 y 14	Jema	18, 19 y 20
Villanueva de Campean	4, 5 y 6	Palacios	12, 13 y 14	Carrascal	18, 19 y 20
Torres	5, 6 y 7	Arcenillas	11 y 12	Morales del Vino	17, 18 y 19
Monfarraciños	8 y 9	San Marcial	10 y 11	Villalarbo	21, 22 y 23
San Pedro de la Nave	8, 9 y 10	Cazurra	13 y 14	Villaseco	19, 20 y 21
Piedrahíta de Castro	8 y 9	Moruela los Infanzones	13 y 14	Muelas del Pan	21, 22 y 23
Casaseca de Campean	7, 8 y 9	Tardobispo	12, 13 y 14	Zamora	1 al 15
Pontejos	6 y 7	Algodre	13, 14 y 15		

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1878

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER ESCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	3	4										1
2	1	3	4										4
3	1	4	5										7
4	3	4	7										7
5	1	1	2										2
6	1	1	2										2
7	1	1	2										2
8	1	1	2										2
9	1	1	2										2
10	1	1	2										2
Totales.....	7	12	19										19

Zamora 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1									1
2									1
3									1
4									1
5									1
6									1
7									1
8									1
9									1
10									1
Totales.....	2	1	1	4	1	2	1	4	8

Zamora 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Desde 1.º de Febrero se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro, y la dehesa de la Encomienda, término de Perilla de Castro. Los que quieran pueden tratar con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

Don Gervasio Caño, comisionado de apremio y ejecucion por contribuciones en esta ciudad.

Hago saber que estando entendiendo en las diligencias de embargo practicadas contra Doña Catalina Castaño, vecina de esta ciudad, para hacer pago de varios años que se halla adeudando por su contribucion de territorial, se la tiene embargada y capitalizada una casa

sita en esta ciudad, calle de la Zurriaga, señalada con el número 14, linda al Naciente con corral de la Excetentisima Diputacion Provincial, Mediodia con casa de Don Jena o Mulas, Poniente con dicha calle, y Norte con casa de Don Cipriano Mulas, cuya finca tiene un gravamen de diez y siete reales anuales que se pagaban a la comision de culto y elero por la fabrica de

San Andrés y hoy a la Hacienda y se halla capitalizada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y habiéndose acordado por el señor Alcalde de esta ciudad en auto del quince del corriente, que quedará sin efecto el remate hecho a la mencionada casa por D. Vicente Salas de esta vecindad, por haberse adjudicado en pago de principal y costas y en concepto de libre, y resultar ahora con un gravamen de diez y siete reales, el cual no acepta el rematante, se anuncia en nueva subasta para el dia cuatro del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala capitular del Excelentísimo é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital.

En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en su adquisicion, se presentarán en el local referido en el expresado dia y hora, que se dará de remate en el postor mas ventajoso, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes porque se halla capitalizada.

Y para que conste pongo el presente en Zamora a 16 de Enero de 1878.—El Comisionado ejecutor, Gervasio Caño,

El dia 13 del corriente desapareció en esta capital una galga pelo blanco, un poco alimonado el lomo, hocico negro, le falta una uña en una mano y los pezuños cortados a raíz.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso a Julian Risco, vecino de Bamba, provincia de Zamora.

En la tarde del dia 17 del corriente desapareció del arrabal de Cabañales de esta ciudad, una galga de 26 meses, alagartada oscura, el pelo fino y en buenas carnes.

La persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá dar razon a Hilario Concejo Cesteros, botero en el citado arrabal de Cabañales.